

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00099-00**, informando que el apoderado de la demandante el señor **JUAN CARLOS GONZALES CANDIA**, renuncia al poder otorgado, la cual comunicó por correo electrónico a su poderdante. Sírvase proveer.

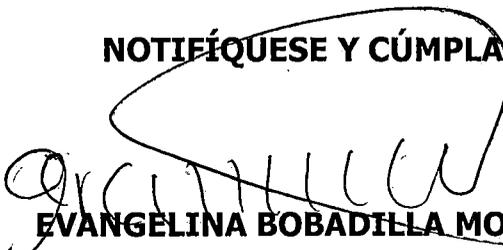

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del abogado **JUAN CARLOS GONZALES CANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.197.837 y T.P.: No 221.635 del C.S.J., que obra a folio 250 a 253, como apoderado judicial de la señora **ADRIANA MORRIS PEIDRAHITA..**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 11 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00126-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS en su condición de ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ. y a favor del demandante esto es, LIBARDO ENRIQUE RIBERO LEAL.....**\$3.600.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN) a cargo de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS en su condición de ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ y a favor de los replicantes, de la siguiente manera:

LIBARDO ENRIQUE RIBERO LEAL.....**\$ 5.300.000**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$ 5.300.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 14.200.000**

Son: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

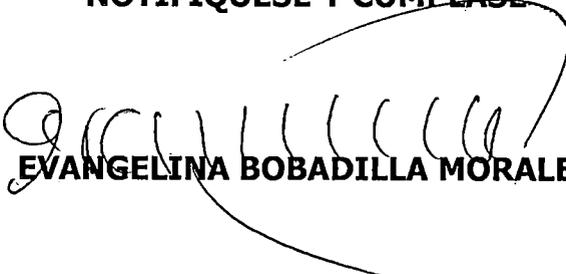
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el

Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 09 FIJADO HOY 9 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00705-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

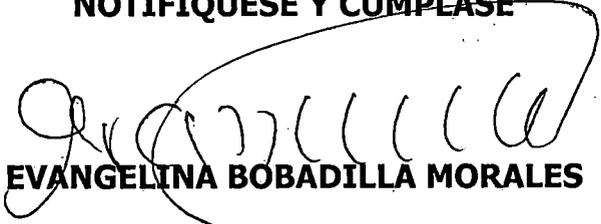
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$350.000=, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 09 FIJADO HOY 14 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00829-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

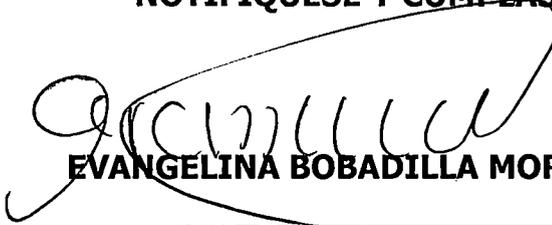
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$350.000=, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 09 FIJADO HOY 14 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00900-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

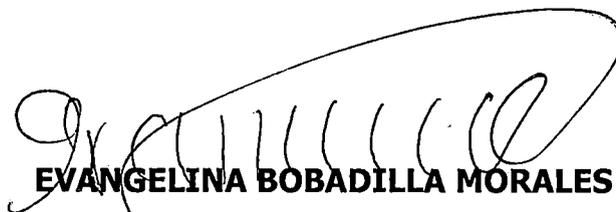
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.
en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 09 FIJADO HOY 11 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00299-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

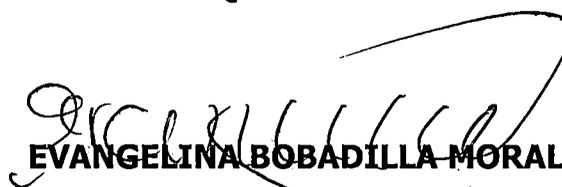
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de ~~\$ 500.000 =~~, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 09 FIJADO HOY 14 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00104-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

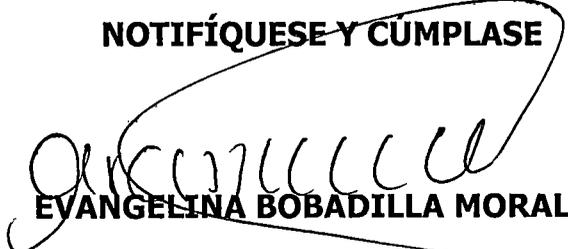
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 500.000 =, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 09 FIJADO HOY 14 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00116-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

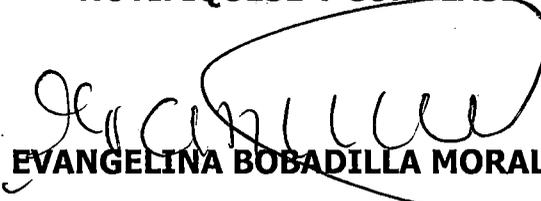
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1.000.000 =, como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de un millón ciento sesenta mil pesos M/l. (\$1.160.000) cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 09 FJADO HOY 14 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00132-00**, informando que el extremo demandante atendió el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que, en proveído del 17 de agosto de 2023, el Despacho requirió al extremo demandante para que adelantara la notificación a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 al correo electrónico encaucho@encaucho.com, de conformidad a lo indicado en el certificado de matrícula de establecimiento de comercio propiedad del aquí demandado.

En ese orden, se tiene que la parte actora acreditó que envió al demandado, auto admisorio al buzón electrónico anteriormente indicado, el día 27 de octubre de 2023, del cual se verifica su lectura en la misma calenda, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 31 de octubre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 16 de noviembre de ese mismo año, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MANUEL IGNACIO RAMIREZ SUAREZ** persona natural y propietario del establecimiento de comercio **ENCAUCHO**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En ese orden, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **DOCE Y TREINTA MERIDIANO (12:30 M.)**, con el fin de llevar a cabo

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

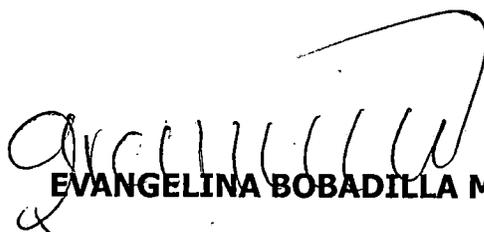
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY  A LAS 8:00 A.M.

DEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024. Ingresa al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00559-00**, previa consulta y autorización verbal dentro del término de ejecutoria del auto anterior, para lo pertinente hago notar que por error involuntario se consignó un día inhábil para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPL. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se corrige el auto anterior en cuanto señaló fecha para realización de audiencia en un día inhábil, en consecuencia la diligencia se celebrará el **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 019 FIJADO HOY 4 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00195-00**, informándole que el extremo activo allegó trámite de notificación a la demandada de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, sin aportar acuse de recibo o la constancia de entrega. Igualmente, informo que la demandada allego escrito de contestación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.2032 y T.P. 115.849 del C.S. de la J, para que adelante la representación judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 expedida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., allegada con la contestación visible en archivo No. 09 obrante en el expediente digital.

De otro lado, se observa que, en proveído del 25 de enero de 2023, el Despacho requirió al extremo demandante para que adelantara la notificación a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad demandada, siendo este, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad a lo indicado en el certificado de existencia y representación de la sociedad.

En ese orden, se tiene que la parte actora acreditó que remitió copia del auto admisorio al buzón electrónico anteriormente indicado, el pasado 1 de diciembre, sin embargo, el promotor del proceso no arrimó acuse de recibido de la comunicación enviada a la encartada con el fin de entenderla notificada personalmente en los términos del artículo indicado, lo cierto es que el extremo pasivo remitió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADA POR CONDUCTA**

CONCLUYENTE del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

En tal sentido, procede este Despacho a analizar la contestación emitida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, encontrando que no cumple con los requisitos preceptuados en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en tanto, omitió pronunciarse respecto a los hechos 20 a 23 de la demanda, al igual que no se manifestó respecto a las pretensiones 3º a 10º del libelo introductor. Por tal razón, se **INADMITE** la contestación analizada y se concede a la parte el término de **cinco (5) días hábiles** para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 09 FIJADO HOY 11 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DEGO ANDRÉS SÓTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00253-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá. Presentando la liquidación de costas ordenadas, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de parte ejecutada.....**\$700.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 700.000**

Son: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se exhorta a las partes al cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la providencia proferida el 11 de abril del año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 14 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00300-00**; informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos a la demandada, de copia de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Dra. MONICA BARON GÓMEZ**, identificada con **C.C. 39.524.790** y **T.P. 34.268** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido mediante mensaje de datos en virtud del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, el Despacho debe advertir que no fue anexada junto con la subsanación la prueba documental indicada en el numeral 3º del acápite correspondiente como le fue solicitado, en tanto, no se allegó copia de la resolución 1277499 del 29 de octubre de 1999, en ese sentido el Despacho considera que sería excesivo aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda por dicha omisión, sin embargo, deberá indicarse al extremo demandante que en la oportunidad procesal pertinente esta no se tendrá en cuenta, así las cosas y comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo las demás deficiencias anotadas en auto que antecede, y dada la aclaración anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GUILLERMO GONGORA CASTAÑO**, en contra de la institución de educación superior **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, representada legalmente por Jorge Orlando Alarcón Niño o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 07 FIJADO HOY 14 FEB. 2014 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00302-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Dra. JUDDY GIL VANEGAS**, identificada con **C.C. 1.030.532.423** y **T.P. 395.933** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido mediante mensaje de datos en virtud del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

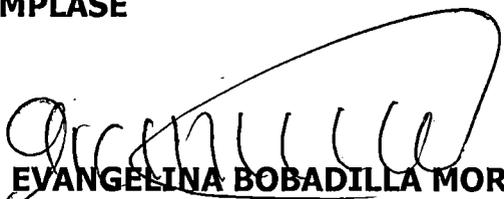
Comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo las deficiencias anotadas en auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FRANDY ZAVALA MORILLO**, en contra del señor **WALTER EDUARDO SOSA GUILOMBO**, propietario del establecimiento de comercio PELUCHES COMPLICES.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 09 FIJADO HOY 14 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00372-00**, informando que el extremo activo dentro del término concedido en la providencia anterior no cumplió con la orden impartida. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en la providencia anterior requirió al accionante para que adecuara el libelo introductorio al procedimiento laboral, debido a que el asunto proviene de la Superintendencia Nacional de Salud, así las cosas, el Despacho debe señalar que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., ni de la ley 2213 de 2022 por las razones que a continuación se señalan:

1. Se advierte por el Despacho que, en la providencia anterior le fue requerido para que en virtud de lo indicado en el artículo 33 del C.P.T y S.S., confiriera poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto, sin embargo, el extremo activo no cumplió dicho requerimiento, por lo tanto, deberá conceder poder a profesional del derecho con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por el demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Se evidencia que, del escrito allegado por la Superintendencia Nacional de Salud, existe una indebida formulación de pretensiones, en tanto, no individualizó de manera detallada y clara las diversas pretensiones que plantea de índole declarativas, por lo que se le solicita adecuar.
3. No fueron anexadas las pruebas documentales señaladas en el acápite correspondiente del escrito remitido por la Superintendencia Nacional de Salud que pretende hacer valer en el presente asunto;
4. El Despacho señala que, ante el incumplimiento de lo requerido, no se evidencia la designación del juez, así como la indicación de la clase de

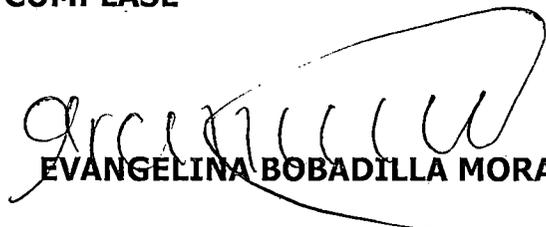
proceso, por lo que en el escrito de subsanación deberá contener dichos aspectos;

5. Se omitió señalar el nombre del representante legal de la sociedad COLMEDICA S.A., de conformidad a lo indicado en el No. 2 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se ordena adecuar;
6. No se incluyó el fundamento y razones de derecho que sirvan como soporte legal y jurídico para el presente en caso, si en cuenta se tiene que únicamente en el escrito presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud únicamente hizo referencia a los derechos que a su juicio considero vulnerados; por lo que se requiere incluir el acápite correspondiente;
7. Se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Colmedica S.A.;
8. Razone en debida forma el acápite de cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, de conformidad con el artículo 25 numeral 10 ibídem;
9. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>09</u>	FIJADO HOY <u>14 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00396-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con **C.C. 1.010.192.224** y **T.P. 252.604** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ELIZABETH HERNANDEZ ALARCON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por

su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>09</u>	FIJADO HOY <u>14 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00409-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MARCEL OROZCO PASTORIZO**, identificado con **C.C.** 73.142.743 y **T.P.** 72.806 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial, amplio y suficiente conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **KATIA BEATRIZ CORONELL HERNÁNDEZ** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - FNA-**, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN o por quien haga sus veces.

Sin embargo, este Despacho en virtud de lo señalado en el escrito introductorio y de las pruebas aportadas en el mismo, observa que se hace necesaria la comparecencia de las sociedades **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** y **SERVIOLA S.A.S.**, como litisconsortes necesarios por pasiva, en tanto, se evidenció que la actora suscribió contratos de trabajo por duración de obra o labor con estas entidades y a su vez que aquellas enviaron como trabajadora en misión para la aquí demanda como empresa usuaria, motivo por el cual, y con ocasión a las pretensiones invocadas en el presente asunto, se **ORDENARÁ** su **VINCULACIÓN** en tal calidad.

Por lo que, se **ORDENA** a la parte accionante proceda a efectuar las **NOTIFICACIONES** de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, tanto a la demandada como a las entidades vinculadas en el presente asunto;

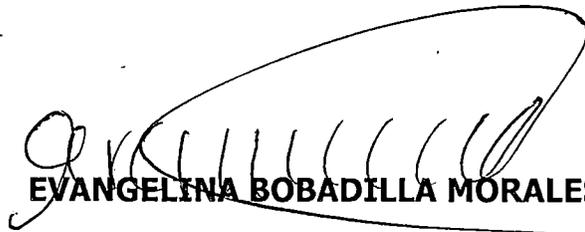
así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

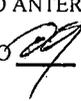
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 	FIJADO HOY <u>14 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	